

# Nuevo requisito: cómo es la declaración jurada para comprar dólares

01/06/2020

A partir de hoy las personas que quieran comprar los **200 dólares** mensuales que están permitidos por el **Banco Central** deberán firmar una declaración jurada para dejar constancia de no haber operado en contado con liquidación o MEP.

La comunicación «A» 7030 que dictó el organismo marca que las personas humanas que quieran acceder al cupo de moneda extranjera permitido por mes, tendrá que presentar una declaración jurada, algo que antes hacían las personas jurídicas.

El trámite no es para nada engorroso y se puede realizar a través del home banking de la entidad bancaria del que uno es cliente. **Cuando se hace la operación de compra clásica automáticamente, y antes de terminar la transacción, se despliega la declaración jurada y sólo con un click en 'Aceptar' o ' Confirmar' se da consentimiento en el documento.**

**Importante**

Declaro bajo juramento que las declaraciones realizadas antes el Banco a efectos de esta operación son verídicas y correctas y que la información suministrada y que consta en la presente es correcta, veraz y exacta. En particular, declaro que la información que he suministrado oportunamente al Banco referente a mi persona es correcta, veraz y exacta; así como que conozco y comprendo que cualquier inexactitud en dicha información puede tener consecuencias en el régimen penal cambiario.

Asimismo, declaro bajo juramento que reúno los requisitos establecidos en la Comunicación "A" 6770 del BCRA y sus modificatorias, para realizar esta operación y que cumplo con los límites allí establecidos, en especial:

- Que soy residente de la República Argentina.
- Que el concepto de la operación es la constitución de activos externos, ayuda familiar y/o la constitución de todo tipo de garantías vinculadas a la concertación de operaciones de derivados y que no he excedido en el corriente mes calendario el límite de US\$ 200.- para el acceso al mercado de cambios establecido para Personas Humanas residentes, en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios y en el conjunto de los conceptos señalados precedentemente.
- Que la moneda extranjera adquirida no será aplicada para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes, concertadas a partir del 01.09.2019.
- Que en el caso de operaciones de formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y la operatoria con derivados, enunciadas en el punto 3.8. de las normas de "Exterior y cambios" del BCRA y conforme con lo dispuesto por las Comunicaciones "A" 6993 y "A" 7006 del BCRA, no soy beneficiario de los "Créditos a Tasa Cero" acordados en el marco del artículo 9º del Decreto N° 332/2020 y sus modificatorias ni de créditos tasa 24% acordados en el marco de los Puntos 2 y 3 de la Comunicación "A" 7006 del BCRA.
- Que en el caso de acceso al mercado de cambios para la cancelación de capital e intereses de todo tipo de endeudamiento con el exterior pendiente al 19.03.2020, cuando el pago no tuviera una fecha de vencimiento o cuyo vencimiento hubiese operado con anterioridad a dicha fecha, dejo constancia que no tengo pendientes financiaciones en pesos previstas en la Comunicación "A" 6937 del BCRA y complementarias ni las solicitaré en los 30 días corridos siguientes.

-Que en cumplimiento de la Comunicación "A" 6780 del BCRA, los fondos comprados no serán destinados a la compra en el mercado secundario de títulos valores dentro de los 5 días hábiles a partir de la fecha de liquidación de esta operación de cambio.

-Que no he concertado en el país ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior ni el día en que solicito acceso al mercado de cambios para cursar la presente operación ni en los 90 días corridos anteriores -comprendiendo solamente el período transcurrido desde el 1° de abril de 2020 inclusive-.

-Que me comprometo a no concertar en el país ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior a partir del momento en que requiero el acceso al mercado de cambios y por los 90 días corridos subsiguientes.

Asimismo, declaro bajo juramento conocer y comprender que las operaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la normativa cambiaria se encuentran alcanzadas por el Régimen Penal Cambiario y que cumplo con las normas del Banco Central de la República Argentina aplicables a esta operación.

Finalmente, declaro que los fondos utilizados para la realización de esta operación provienen de la actividad declarada ante HSBC Bank Argentina S.A. De conformidad con la LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACION PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PUBLICA 27.541 la compra de billetes y divisas en moneda extranjera para atesoramiento o sin un destino específico vinculado al pago de obligaciones en los términos de la reglamentación vigente en el mercado de cambios, efectuada por residentes en el país, se encuentra gravada por un impuesto con una alícuota del 30 % sobre el importe total de cada operación alcanzada.

De acuerdo a la Resolución General 4659/2020 AFIP, la percepción del impuesto se calculará sobre el importe en pesos utilizado en el momento de la adquisición de la moneda extranjera. El banco actúa como agente de percepción y debitara de su cuenta el impuesto conjuntamente con el importe de la transacción.

Autorizo en forma irrevocable a debitar, aún en descubierto, de cualquier cuenta que posea en HSBC Bank Argentina S.A., sin notificación previa, las comisiones y/o cargos más los impuestos y los importes que HSBC Bank Argentina S.A. se vea obligado a abonar como consecuencia de reclamos que efectúe la AFIP o cualquier otro organismo, en relación con el pago del Impuesto a las Ganancias y el Impuesto al Valor Agregado sobre la transferencia solicitada.

Las transferencias entre cuentas propias de HSBC misma moneda no tienen un límite máximo por operación.

Confirmar

Cancelar

De esta manera los ahorristas dejarán constancia de que **«en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 90 días corridos anteriores no ha concertado ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior».**

También se deberá comprometer a no concretar ese tipo de operaciones **«por los 90 días corridos subsiguientes».**